DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE LA TARJETA ANDALUCÍA JUNTA SESENTAYCINCO Y DE LA TARJETA DE TRANSPORTE BONIFICADO, DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA. EXPTE. CA-16/2020

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. **Don Victor Manuel Bellido Jiménez**, Director Gerente de la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA,** entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, actuando como órgano de contratación de la misma, nombrado por Decreto 50/2020, de 16 de marzo (BOJA Extraordinario n.º 8, de 17 de marzo), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.x del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia.

De otra parte, don **Gaizka Iriarte Aseguinoloza**, con DNI en calidad de apoderado, actuando en representación de **GUREAK MARKETING SLU**, con NIF B20158218, según poder otorgado ante la notaria del Ilustre Colegio del País Vasco, Doña Ana Isabel Jaurrieta Alegría, mediante escritura de fecha 03 de agosto de 2020, bajo el número 736 de su protocolo y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 19 de noviembre de 2020.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato,

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente de contratación fue iniciado por acuerdo de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía de fecha 31 de julio de 2020.

SEGUNDO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 19 de agosto de 2019, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones

VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	18/01/2021 11:56:06	PÁGINA: 1 / 12
GAIZKA IRIARTE ASEGUINOLAZA		
VERIFICACIÓN		

Técnicas que han de regir en la presente contratación, con un presupuesto máximo de licitación de TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO DIEZ EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS, (360.110,70 €) iva excluido, al que corresponde un iva de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (75.623,24 euros), siendo por tanto el importe total iva incluido de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (435.733,94 €).

Dicho presupuesto fue calculado para una previsión de 76.000 tarjetas con un precio unitario por expedición de 1,35 € iva excluido, una previsión de 16.250 reexpediciones y 293.248 renovaciones de tarjetas con un precio unitario por reexpedición y por renovación de 0,75 € iva excluido y una previsión de 1.730 contenedores usados a la finalización del contrato (13 meses) partiendo de un número estimado al inicio de 1.652 contenedores, y estimando un incremento de 6 contenedores al mes, por un precio unitario por contenedor/mes de 1,20 € iva excluido.

TERCERO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía de fecha 18 de diciembre de 2020, a la empresa Gureak Marketing SLU.

CUARTO.- La Jefatura Económico-Financiera de la Agencia ha certificado la existencia de disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los gastos que se deriven de este contrato.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto los **SERVICIOS DE GESTIÓN DE LA TARJETA ANDALUCÍA JUNTA SESENTAYCINCO Y DE LA TARJETA DE TRANSPORTE BONIFICADO DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, que incluye las prestaciones descritas en los pliegos que rigen la contratación.

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector

VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	18/01/2021 11:56:06	PÁGINA: 2 / 12
GAIZKA IRIARTE ASEGUINOLAZA		
VERIFICACIÓN		

Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

SEGUNDA.-El precio del contrato resulta de los siguientes precios unitarios ofertados por la entidad contratista:

Personalización tarjetas:
-por expedición de la tarjeta: 0,69 € iva excluido, 0,83 € iva incluido.
-por reexpedición de la tarjeta: 0,39 € iva excluido, 0,47 € iva incluido.

Depósito, custodia y gestión documental:
- por contenedor/mes: 0,70 € iva excluido, 0,85 € iva incluido.

A tal efecto, el precio máximo del contrato es de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (188.832,62 €) iva excluido, al que corresponde un IVA de TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (39.654,85 €), siendo el importe total del contrato de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (228.487,47 €). Se trata de una previsión máxima, sin que suponga por tanto, volumen real ni mínimo de facturación, quedando supeditado el volumen de la facturación a las necesidades reales y efectivas de la Agencia, la cual no asume un compromiso mínimo de facturación. Será abonado por la Agencia, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con cargo a la posición presupuestaria 1600010000G/31R/44075/00 01.

VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	18/01/2021 11:56:06	PÁGINA: 3 / 12
GAIZKA IRIARTE ASEGUINOLAZA		
VERIFICACIÓN		

TERCERA.- La entidad contratista se ha comprometido en su oferta a lo siguiente:
-Plazos de personalización:
1ª expedición de tarjetas: en un plazo de dos días hábiles.
Reexpediciones de tarjetas: en un plazo de dos días hábiles.
-Efectuar un control de calidad de las tarjetas en un porcentaje del 30%
-Implantar un protocolo de personalización y archivos de las tarjetas.
-La persona responsable de los sistemas de información es un titulado superior o graduado en ingeniería informática.
-Poner de forma inmediata a disposición del objeto del contrato, sin exclusividad, un vehículo propio destinado al traslado de la documentación.
-La frecuencia en la recogida de la documentación será diaria (de lunes a viernes)
-Poner a disposición de la Agencia, un teléfono a los efectos de seguimiento de las cuestiones que puedan surgir

CUARTA.- El plazo total de ejecución del contrato es de trece (13) meses, iniciándose el 25 de enero de 2021 y finalizando el 24 de febrero de 2022. El contrato es prorrogable por un período máximo de 1 año.

QUINTA.- El plazo de garantía del contrato abarca el periodo de ejecución del mismo. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

SEXTA.- El contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de 18.005,54 € en la Caja de Depósitos de la Delegación de Sevilla, Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, según se acredita mediante el correspondiente resguardo 8032500629736 de fecha 20 de noviembre de 2020, que queda incorporado como anexo al mismo.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 107.2 de la LCSP ha depositado una garantía complementaria (aval) por importe de 10.803,00 € en la Caja de Depósitos de la Delegación de Sevilla, Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, según se acredita mediante el correspondiente resguardo

VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	18/01/2021 11:56:06	PÁGINA: 4 / 12
GAIZKA IRIARTE ASEGUINOLAZA		
VERIFICACIÓN		

8032500630594, de fecha 24 de noviembre de 2020 que queda incorporado como anexo al mismo.

SÉPTIMA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

OCTAVA.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 23 del pliego.

NOVENA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

DÉCIMA.- El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMO PRIMERA.- El presente contrato puede ser modificado en los términos indicados en el Anexo I-A del PCAP y en la cláusula 22 del PCAP.

DÉCIMO SEGUNDA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo. La contratista tiene la consideración de encargada, prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que

VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	18/01/2021 11:56:06	PÁGINA: 5 / 12
GAIZKA IRIARTE ASEGUINOLAZA		
VERIFICACIÓN		

respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

La contratista manifiesta que el lugar donde se ubican los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos es LA SEDE CENTRAL DE GUREAK MARKETING UBICADA EN CAMINO DE ILLARRA, 4, 20018 DONOSTIA-SAN SEBASTIAN y como plan de contingencia, una segunda sede ubicada en el Polígono Belartza, Calle Gurutzegi, 18, 20018 Donostia-San Sebastián.

La contratista asume la obligación de guardar sigilo respecto a toda la información de carácter confidencial a la que ha tenido acceso como consecuencia de la ejecución del contrato hasta que hayan transcurrido 5 años desde la resolución del contrato.
Dado que la ejecución del contrato implica la cesión de datos a la persona contratista, se establece como condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Dicha condición se considera obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211, letra f) de la LCSP, por lo que su incumplimiento será causa de resolución del contrato

DÉCIMO TERCERA.- Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados serán en todo caso dependientes y de la exclusiva responsabilidad del contratista que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La contratista manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riegos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

La contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	18/01/2021 11:56:06	PÁGINA: 6 / 12
GAIZKA IRIARTE ASEGUINOLAZA		
VERIFICACIÓN		

La contratista deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

1. Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.
2. Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.

3. Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

DÉCIMO CUARTA.-El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES
Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA
Victor Manuel Bellido Jiménez
Director Gerente

GUREAK MARKETING S.L.U
Galzka Iriarte Aseguinoloza
Apoderado

VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	18/01/2021 11:56:06	PÁGINA: 7 / 12
GAIZKA IRIARTE ASEGUINOLAZA		
VERIFICACIÓN		

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, don Gaizka Iriarte Aseguinoloza,, en nombre de GUREAK MARKETING SLU (en adelante, la contratista) con domicilio social en Camino de illarra, 4, 20018 Donostia -San Sebastián, N.I.F B20158218, constituida por tiempo indefinido según se acredita mediante escritura pública, de fecha 2 de octubre de 2018, autorizada por el notario del Ilustre Colegio de San Sebastián Diego María Granados de Asencio, bajo el nº1.924 de su protocolo, de elevación a público de decisiones del socio único sobre modificación de artículos estatutarios y refundición de los estatutos sociales de la sociedad Gureak Marketing SL, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa al folio 91 del Tomo 2.706, hoja SS-6820, inscripción 55ª.

De otra parte, el Ilmo. Sr. don Victor Manuel Bellido Jiménez, Director Gerente de la AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, actuando como órgano de contratación de la misma, nombrado por Decreto 50/2020, de 16 de marzo (BOJA Extraordinario n.º 8, de 17 de marzo), y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.x del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente CA-16/2020 en relación con la contratación de servicios **DE GESTIÓN DE LA TARJETA ANDALUCÍA JUNTASESENTAYCINCO Y DE LA TARJETA DE TRANSPORTE BONIFICADO DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA.**

VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	18/01/2021 11:56:06	PÁGINA: 8 / 12
GAIZKA IRIARTE ASEGUINOLAZA		
VERIFICACIÓN		

2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que **GUREAK MARKETING SLU** obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:
1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de **GUREAK MARKETING SLU** o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En

VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	18/01/2021 11:56:06	PÁGINA: 9 / 12
GAIZKA IRIARTE ASEGUINOLAZA		
VERIFICACIÓN		

el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. **GUREAK MARKETING SLU** mantendrá toda la Información obtenida de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (en adelante Agencia) en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Agencia. Cuando finalice el contrato **GUREAK MARKETING SLU** devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que "la persona adjudicataria" pueda haber obtenido. **GUREAK MARKETING SLU** tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Agencia . Finalizado el Proyecto, **GUREAK MARKETING SLU NO retendrá una copia parasus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.

VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	18/01/2021 11:56:06	PÁGINA: 10 / 12
GAIZKA IRIARTE ASEGUINOLAZA		
VERIFICACIÓN		

2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto .- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos.
El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.
Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.
No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Agencia y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	18/01/2021 11:56:06	PÁGINA: 11 / 12
GAIZKA IRIARTE ASEGUINOLAZA		
VERIFICACIÓN		

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES
Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA
Víctor Manuel Bellido Jiménez
Director Gerente

GUREAK MARKETING SLU
Gaizka Iriarte Aseguinoloza
Apoderado

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN
Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía
JUNTA DE ANDALUCIA
Servicios Centrales
5

VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	18/01/2021 11:56:06	PÁGINA: 12 / 12
GAIZKA IRIARTE ASEGUINOLAZA		
VERIFICACIÓN		